

**REGION DE LA ARAUCANIA
DEPTO. DE PLATAFORMA
ATENCION Y ASISTENCIA
GRUPO N° 1
FOLIO 3359/2010**

Resuelve sobre revocación de la calidad de *Agente Retenedor de IVA*, de acuerdo a Resolución N° Ex 3.721 de 28/07/2000.

TEMUCO, 04 de Noviembre de 2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 6373___/ VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, el formulario 2117 de fecha 15.06.2010, el Informe de la Unidad de Villarrica N°76 de fecha 06.07.2010, en relación con el contribuyente **VICARIATO APOSTOLICO DE LA ARAUCANIA, FUNDACION SAN CRISTOBAL, RUT. N° 81.732.507-6**, domiciliado para estos efectos en Bernardo O'higgins N° 501 comuna Villarrica, referente a su petición de revocación de la Calidad de Agente Retenedor de IVA en las operaciones de venta de Ganado, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, de acuerdo al resolutivo N° 2 de la resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado del vendedor de ganado vivo a las ferias de ganado, corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne y comerciantes de ganado, que declaren en Primera Categoría en base a renta efectiva, y que posean un capital propio inicial en el año 1996 o posteriores igual o superior a \$ 50.000.000.-, o bien hayan efectuado o efectúen ventas o servicios netos anuales en el año 1996 o posteriores por un monto igual o superior a \$ 100.000.000.

2°) Que, según, los antecedentes registrados en nuestra base de datos, el contribuyente tiene actividad de Cría de Ganado para Producción de Carne, desde el 23.06.1997 a la fecha y posee un capital propio mayor a \$50.000.000.-

3°) Que, el Resolutivo N° 18 de la Resolución N° Ex. 3.271 de 28.07.2000 de la Dirección Nacional, establece que no obstante el otorgamiento de la calidad de Agente Retenedor y sus obligaciones, el Director Regional podrá eliminar dicha calidad, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite o de oficio cuando éste lo estime procedente y que la resolución revocatoria que se emita, deberá publicarse extractada en el diario Oficial por cuenta del peticionario o por cuenta del Servicio de Impuestos Internos, en caso de eliminación de oficio, rigiendo en éste último caso a contar de la fecha de publicación.

4°) Que, esta Dirección Regional, en atención al Informe N° 76 del 06 de Julio de 2010 y los antecedentes aportados por el solicitante, estos son insuficientes para poner término a la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, manteniéndose dicha calidad conforme a la Resolución N°3.271 de 28.07.2000 de la Dirección Nacional o las que le precedieron, pudo otorgársele, al cumplir con los requisitos al contribuyente empresa **VICARIATO APOSTOLICO DE LA ARAUCANIA, FUNDACION SAN CRISTOBAL, RUT N° 81.732.507-6**.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, por cuanto el contribuyente **VICARIATO APOSTOLICO DE LA ARAUCANIA, FUNDACION SAN CRISTOBAL, RUT N° 81.732.507-6**, aún mantiene la actividad vigente de Cría de Ganado para producción de carne y posee un capital superior a \$50.000.000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**(FDO.) RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA DEPARTAMENTO PLATAFORMA**

CFS/JMV/rmo

DISTRIBUCION:

- **CONTRIBUYENTE**
- **DEPTO. PLATAFORMA**
- **RESOLUTOR**